

**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0026**

**Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021**

**Asunto:** Cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: Art. (...) De la depuración de los saldos de la Cuentas Contables.

Señores

**MÁXIMAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

Presente. –

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de los objetivos del Programa Económico del Gobierno Nacional, se encuentra coordinando acciones para que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado - PGE, actualicen y regulen los saldos contables con el propósito de asegurar que la información financiera sea completa, confiable, oportuna y transparente; y, que, por tanto, permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas, la elaboración de estadísticas fiscales y salvaguardar el patrimonio público.

En concordancia a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP:

*“Art. 151.- Entes financieros y unidades ejecutoras responsables. - Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.”*

*“Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades. - Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.”*

*“Art. 158.- Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público.”*

Y en referencia al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

*“Art. (...) De la depuración de los saldos de la Cuentas Contables.- (Agregado por el Art. 60 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- Hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal y como requisito para la clausura del presupuesto del año correspondiente, todas las entidades definidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas deberán realizar la depuración de saldos de cuentas contables, en particular se tomará en cuenta las siguientes disposiciones:*

*1. Para las cuentas contables en las que se registran la deuda pública. Cada entidad deberá realizar los ajustes contables que corresponden, producto de la revisión entre las conciliaciones bancarias y los sistemas de administración y registro de la deuda pública.*

*2. Fusión, supresión y/o absorción de entidades en el mismo nivel de gobierno. En cada nivel de gobierno, los saldos contables de las entidades que pertenecen al mismo nivel de gobierno que hayan sido objeto de fusión, supresión y/o absorción, en cumplimiento de los instrumentos legales, regulatorios o administrativos válidos, se trasladarán a las entidades a las que fueron fusionadas o creadas. En caso de que no se identifique la entidad receptora de saldos, se trasladarán a la Unidad de Administración Financiera que ejerza las funciones de planta central en el área específica.*

*3. Fusión, supresión y/o absorción de entidades de diferentes niveles de gobierno.*

*Los saldos contables de las entidades que hayan sido sujeto de fusión, supresión y absorción, y que dejen de*

**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0026**

**Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021**

*pertenecer a un nivel de gobierno se regularizarán mediante el ajuste contable correspondiente conforme a la norma técnica.*

*4. Cuentas por pagar de más de 5 años de antigüedad. Cada entidad, para los saldos de las obligaciones registradas en la contabilidad gubernamental que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años, deberá realizar los ajustes contables con el objeto de dar de baja las obligaciones en las cuales no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente. Para dar de baja se debe emitir un informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y asimismo deberá ponerse en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas. El informe deberá ser motivado y presentar las justificaciones y soportes correspondientes.*

*Para todos y cada uno de los casos de depuración de saldos, se deberá cumplir con las disposiciones y normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas para realizar los ajustes y acciones necesarios, de conformidad con la convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP”.*

En este contexto, se solicita a las entidades, organismos, fondos y proyectos que conforman el Presupuesto General del Estado, revisar el comportamiento y la antigüedad de los saldos de las cuentas contables, con el fin de ejecutar los ajustes contables correspondientes, aplicando criterios técnicos, administrativos y jurídicos, de acuerdo al escenario financiero de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Cabe señalar que las operaciones financieras son de absoluta responsabilidad institucional, según lo dispuesto en el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Asimismo, reiterar que las disposiciones del Ente Rector de las Finanzas Públicas, sobre la base legal señalada, son de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones del sector público antes mencionadas.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos

**SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

faco/jbgv